



RESOLUCION CNEE -105-2003

Guatemala, 28 de noviembre de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”. Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas. ...”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes. ...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste Trimestral (AT), a efectuarse en el trimestre correspondiente, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 29 de la Resolución número CNEE 35-2001, modificada por medio de resolución número CNEE 10-2002.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio, número. OF-036-2003, recibido en esta comisión con fecha veintisiete de noviembre de año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculo del ajustes tarifarios que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sin tarifa social, sobre: a) El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil tres al veintinueve de febrero de año dos mil cuatro, por el consumo



de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de noviembre, diciembre de dos mil, tres y enero de año dos mil cuatro, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de agosto, septiembre y octubre de dos mil tres; **b)** El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución durante el semestre de facturación comprendido de diciembre de año dos mil tres a mayo de año dos mil cuatro; y **c)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF- para su aplicación al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido de diciembre de año dos mil tres a mayo de año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose conocido el informe de auditoría emitido con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral y semestral presentado, se concluye que, la Empresa Eléctrica Municipal, debe recuperar la cantidad de cuatrocientos treinta y uno mil, cuatrocientos sesenta y seis quetzales con cincuenta centavos (Q 431,466.50), a través de aplicar el Ajuste trimestral para su aplicación al precio de la energía que es de: setecientos ochenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora. (0.0784 Q/KWh); que el ajuste semestral de Factor de Ajuste del VAD es de: 1.099248 y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo es de: 1.134702.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral (AT) para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final sin Tarifa Social, de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, el valor de **setecientos ochenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora.** (0.0784 Q/KWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno de diciembre de año dos mil tres, al veintinueve de febrero de año dos mil cuatro, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil cuatro.



- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados sin tarifa social, de Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el período ya indicado.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.4722
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6397

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo fijo mensual (Q/usuario mes)	24.9855
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.3019
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	42.9970
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	25.7109

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo fijo mensual (Q/Usuario-mes)	24.9855
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.3019
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kw-mes)	18.1394
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	25.7109

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	36.7126
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.3019
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	46.6141



Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	25.7109
---	---------

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	24.9855
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.2795
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	29.1545
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.6599

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	24.9855
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.2795
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	12.2996
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.6599

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	36.7126
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.2795
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	44.2260
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.6599

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.4901
------------------------------------	--------

- III. La Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios no podrá aplicar en las facturas de los usuarios sin tarifa social, que sirve la misma, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, estando obligada la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a proporcionar toda la información requerida para el efecto, así como la que la Comisión estime pertinente;



V. El contenido de la presente resolución y los valores aprobados, quedan sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 28 de noviembre de 2003

(f.) _____
Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo a.i